



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 157-2023-GM/MDI
Islay, 29 de diciembre del 2023

VISTO:

La Carta N° 010-2023-CO-CCCEI, de fecha 22 de diciembre del 2023, del Representante Legal Corban Company Construcción e Ingeniería S.A.C, el Informe Técnico N° 00005-2023-GDUOP, del Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Informe N° 0766-2023-SA/MDI, de fecha 29 de diciembre del 2023, del Subgerente de Abastecimiento, el Informe Legal N° 073-2023-MDI/A-GM-GAL, de fecha 29 de diciembre del 2023, de la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 003-2023-MDI con la empresa Carbón Company Construcción e Ingeniería S.A.C.; que tiene como objeto la contratación de la ejecución de la obra "ADQUISICION DE LUMINARIA, LUMINARIA Y LUMINARIA EN TRES VÍAS URBANAS EN LA LOCALIDAD ISLAY (MATARANI) DEL DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA", en dicho contrato, en su cláusula cuarta se estableció el pago, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 -225

mesadepartevirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208



día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

EL CONSTRATISTA, señala como Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-226-000200466305-86 del Banco BBVA Perú, a efectos que el pago pueda ser abonado a dicha cuenta, correspondiente a la empresa CORBAN COMPANY CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.”

Que, en atención a ello, el Representante Legal Corban Company Construcción e Ingeniera S.A.C. solicitó de manera excepcional la realización de un acuerdo entre la entidad y su representada con respecto a la modificación de la periodicidad de la valorización en el mes de diciembre del 2023, esta solicitud tiene como respaldo legal el Decreto Legislativo N° 1553 publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 10 de mayo del 2023;

Que, asimismo, indicó que la primera valorización comprenderá los metrados ejecutado en la obra durante el periodo del 01 al 23 de diciembre del presente año, mientras que la segunda abarcará el periodo del 24 al 31 de diciembre del 2023. el saldo por valorizar correspondiente a diciembre se calculará desde el día siguiente del corte y se abonará según el procedimiento establecido en el contrato y la normativa de contrataciones del Estado, como parte de la segunda valorización del mes;

Que, mediante Informe Técnico N° 0005-2023-GDUOP, de fecha 27 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remitió la propuesta de modificación a la CLAUSULA CUARTA del contrato del Proceso N° 003-2023-MDI:

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
CONTRATO DE PROCESO N° 003-2023-MDI
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

Se propone realizar la adenda al **CONTRATO DE PROCESO N° 003-2023-MDI**, correspondiente al pago de la valorización del mes de diciembre del 2023, la cual solo se contemplará por la finalización del presente año y se especifica de la siguiente manera:

-Realizar el pago de los trabajos realizados por la supervisión por las valorizaciones de diciembre en el mismo mes, lo cual no afectará en posteriores pagos realizados durante el período de ejecución de la obra.

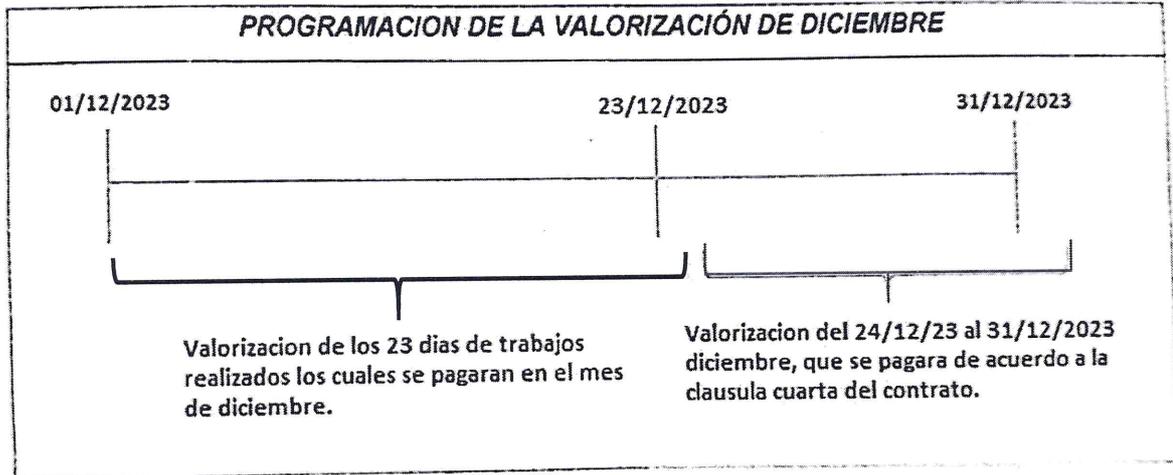
- La modificación se llevará a cabo mediante adenda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553, se incluirá el procedimiento detallado para la valorización y el pago. Este último deberá contemplar los 23 días de ejecución de partidas del mes de diciembre del 2023 teniendo en cuenta los plazos establecidos en el numeral 194.6 del artículo 194.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1553 ha introducido cambios significativos en el marco normativo que regula la inversión pública y la contratación pública. La modificación propuesta busca adecuarse a estas nuevas disposiciones legales para garantizar la conformidad, legalidad en los procesos de pago y cumplir con las metas establecidas del proyecto en ejecución.

La oportunidad de realizar ajustes en la frecuencia de pago de las valorizaciones presenta una ventana estratégica para mejorar la administración de los recursos financieros. Este ajuste permitirá una gestión más eficiente de las inversiones.

CRONOGRAMA DE PLAZOS Y EJECUCIÓN: MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES - DICIEMBRE 2023

A continuación, se presenta un cronograma detallado para la implementación de la adenda referente a la periodicidad de pago de la valorización correspondiente al mes de diciembre de 2023, conforme a lo propuesto en el informe técnico y teniendo en cuenta los plazos establecidos en el numeral 194.6 del artículo 194.



Que, en el Decreto Legislativo N° 1553, que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven a el impulso de la reactivación económica; se dispuso lo siguiente:

Artículo 8.- Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras

8.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI. 8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023.

(...)

Que, el **CONTRATO DE PROCESO N° 003-2023-MDI** se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)"

Que, en mérito a ello, recomendó la modificación de la cláusula del Contrato de Proceso N° 003-2023-MDI, en el marco del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553, respecto a modificar el periodo de pago de las contraprestaciones para diciembre del 2023 del ejecutor de la obra, fijando el procedimiento para su aprobación y pago;

Que, mediante Informe N° 0766-2023-SA/MDI, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Subgerente de Abastecimiento señaló que, las modificaciones al contrato constituyen un supuesto de modificación contractual que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 160 del Reglamento, como los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1553;

Que, así también concluyó que, el procedimiento para la modificación del contrato, está explícitamente estipulada en el TUO de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como Decreto Legislativo N° 1553, donde se autoriza a las entidades para que en Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución de obras. La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023, siendo necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 34.1. del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, en busca de alcanzar la finalidad del contrato de forma pertinente y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° Ley N° 30225, que señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) Ejecución de prestaciones adicionales
- ii) Reducción de prestaciones
- iii) Autorización de ampliaciones de plazo
- iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, en cuanto al procedimiento para realizar la modificación al Contrato N° 004-2022-MPI, corresponde tener presente lo dispuesto por el **artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones**, que prescribe: "160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguiente requisitos y formalidades:

- a) *Informe técnico legal que sustente i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme lo establecido por el OSCE."*

Que, el numeral 34.10 de artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "*Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";*

Que, en ese contexto, estando a la finalización o cierre del año, el la Empresa Carbón Company Construcción e Ingeniería S.A.C. solicitó de manera excepcional la modificación del contrato, modificación que realizara de conformidad a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1553, el cual menciona:

Artículo 8.- Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras

"8.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al

mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI.

8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023.

8.3 Las disposiciones antes señaladas son aplicables a los contratos celebrados por las Entidades, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.”

Que, asimismo dicho esto, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual— según la Ley— consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Informe Legal N° 473-2023-MDI/A-GM/GAL, de fecha 29 de diciembre del 2023, de la Gerente de Asesoría Legal es de la opinión que, corresponde la emisión de acto resolutivo que disponga la modificación del Contrato de Proceso N° 003-2023-MDI, suscrito con el contratista CORBAN COMPANY CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C., respecto a la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, teniendo como base los informes emitidos por el Área Usuaría y el Órgano de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553 y el numeral 34.10 de artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado,. Por consiguiente, la cláusula debe ser modificada de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

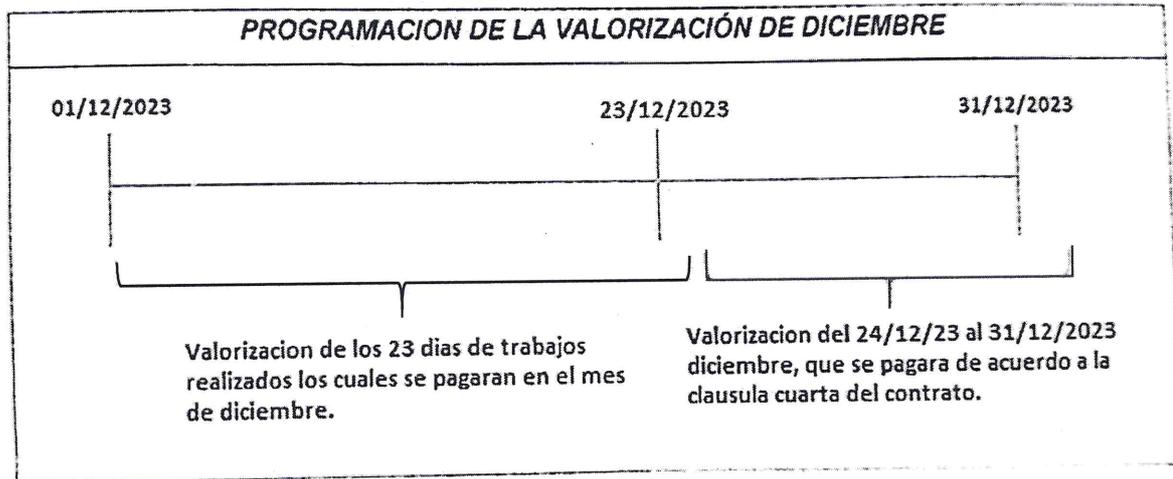
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, sin embargo, respecto al pago de la valorización del mes de diciembre del 2023, solo se contemplará por la finalización del presente año y se especifica de la siguiente manera:

- Realizar el pago de los trabajos realizados por la supervisión por las valorizaciones de diciembre en el mismo mes, lo cual no afectará en posteriores pagos realizados durante el periodo de ejecución de la obra.
- La modificación se llevará a cabo mediante adenda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553, se incluirá el procedimiento detallado para la valorización y el pago. Este último deberá contemplar los 23 días de ejecución de partidas del mes de diciembre del 2023 teniendo en cuenta los plazos establecidos en el numeral 194.6 del artículo 194.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1553 ha introducido cambios significativos en el marco normativo que regula la inversión pública y la contratación pública. La modificación propuesta busca adecuarse a estas nuevas disposiciones legales para garantizar la conformidad, legalidad en los procesos de pago y cumplir con las metas establecidas del proyecto en ejecución.

Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

EL CONSTRATISTA, señala como Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-226-000200466305-86 del Banco BBVA Perú, a efectos que el pago pueda ser abonado a dicha cuenta, correspondiente a la empresa CORBAN COMPANY CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.



Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MDI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONDER; la modificación del Contrato de Proceso N° 003-2023-MDI, suscrito con el contratista CORBAN COMPANY CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C., respecto a la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, teniendo como base los informes emitidos por el Área Usuaría y el Órgano de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1553 y el numeral 34.10 de artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; Por consiguiente, la cláusula debe ser modificada de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases, sin embargo, respecto al pago de la valorización del mes de diciembre del 2023, solo se contemplará por la finalización del presente año y se especifica de la siguiente manera:

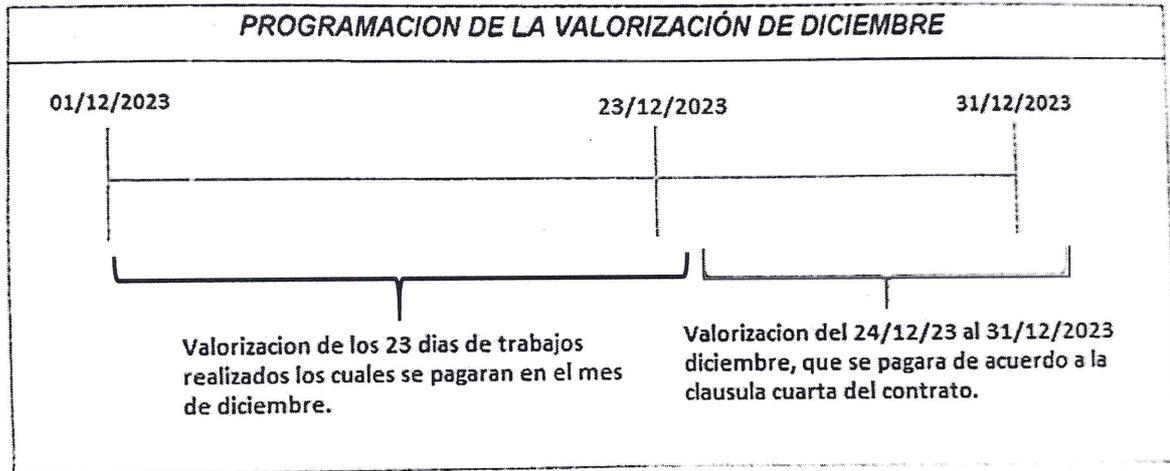
- Realizar el pago de los trabajos realizados por la supervisión por las valorizaciones de diciembre en el mismo mes, lo cual no afectará en posteriores pagos realizados durante el periodo de ejecución de la obra.
- La modificación se llevará a cabo mediante adenda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553, se incluirá el procedimiento detallado para la valorización y el pago. Este último deberá contemplar los 23 días de ejecución de partidas del mes de diciembre del 2023 teniendo en cuenta los plazos establecidos en el numeral 194.6 del artículo 194.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1553 ha introducido cambios significativos en el marco normativo que regula la inversión pública y la contratación pública. La modificación propuesta busca adecuarse a estas nuevas disposiciones legales para garantizar la conformidad, legalidad en los procesos de pago y cumplir con las metas establecidas del proyecto en ejecución.

Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.



EL CONSTRATISTA, señala como Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-226-000200466305-86 del Banco BBVA Perú, a efectos que el pago pueda ser abonado a dicha cuenta, correspondiente a la empresa CORBAN COMPANY CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER; la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas de la Municipalidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR; a la Subgerencia de tecnología de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por un mejor distrito



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Apog. Juan Luis Quijanuamán Arteta
Gerente Municipal